



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0042-AU-2018

Huancayo, 25 JUL 2018



LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Carta de fecha 03 de octubre 2017, a través de la cual el Asesor Legal, comunica sobre implementación de laudo arbitral y modificación del Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2017-AU/PVF presentado el 03 de octubre 2017, el Arbitro unipersonal Pierina Rita de Cascia Vásquez Flores, hace llegar el Laudo Arbitral que resuelve el pliego de reclamos 2016, para el año 2017, presentado por el Sindicato de docentes de la UNCP;

Que, el Asesor Legal, informa que en el proceso de negociación colectiva-Etapa de Proceso Arbitral, requerida por el Sindicato de docentes de la UNCP, se ha emitido el Laudo Arbitral donde entre otros, en su Artículo 3° indica "Exhortar y recomendar a la UNCP, para que en su facultad de autorregulación normativa fijada en el inciso 1) del Artículo 8° de la Ley N° 30220 regule y desarrolle en un Estatuto los conceptos de productividad, investigación, el uniforme adicional y dedicación exclusiva, para generar la fuente del derecho, que sea regulable y otorgable en atención al fundamento activo del laudo;

Que, el Artículo 57° de la Ley Universitaria, contempla las atribuciones de Asamblea Universitaria y en su numeral 57.2 señala: Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, en sesión de Asamblea Universitaria del 12 de abril 2018, se acordó aprobar la modificación del Estatuto Universitario, en el Artículo 1° incluir un último párrafo "los docentes y no docentes están obligados a asistir a las ceremonias de apertura del año académico y de aniversario de la Universidad"; en el Artículo 244° sobre derechos de los docentes, incluir dos incisos: cc) Percibir el concepto de productividad y dd) Percibir el concepto de investigación; y

De conformidad al acuerdo de Asamblea Universitaria del 12 de abril 2018;

RESUELVE:

1° APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en los Artículos 1° y 244°; debiendo quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°

Objeto del Estatuto:

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad Nacional del Centro del Perú; así como la creación, fusión, reorganización y cierre de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Institutos de Investigación, Centros Experimentales, Unidades de Producción y otros; regular las relaciones inter Institucionales en los ámbitos regional, nacional e internacional, con fines académicos y de investigación.

Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Asimismo, establecer los principios, fines y unciones que rigen el modelo institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Universidad humanista, científica, tecnológica con enfoque empresarial y responsabilidad social.

Es de aplicación en las diferentes instancias que comprenda la Universidad Nacional del Centro del Perú y de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, estudiantes, graduados y no docentes.

Los docentes y no docentes están obligados a asistir a las ceremonias de apertura del año académico y de aniversario de la Universidad.

ARTÍCULO 244°

Son derechos de los docentes de la UNCP:

- Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N°30220.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- La promoción en la carrera docente.
- Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según corresponda.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0042-AU-2018

- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones remuneradas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos al desempeño destacado en la función docente, investigación y responsabilidad social. El reglamento general de la UNCP normara los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar los incentivos.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Gozar de facilidades especiales en el uso de los servicios educativos de la universidad.
- n) El uso de licencia con goce de haber y el financiamiento correspondiente por estudios de posgrado, capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos nacionales o internacionales, debidamente comprobados y con autorización del Consejo Universitario por el tiempo que duren.
- o) Percibir de la universidad un subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o hijos, según ley.
- p) Los docentes ordinarios gozan de bonificaciones por tiempo de servicios por quinquenios.
- q) Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera permanente y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- r) Los docentes que desempeñan los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, Directores de Unidades de Posgrado, Secretario General, Directores de Escuelas Profesionales, Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Secretario Docente y otros que el Consejo Universitario apruebe; perciben una bonificación al cargo.
- s) Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una asignación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la universidad con recursos ordinarios y una asignación extraordinaria equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales al momento de su cese con recursos directamente recaudados. Dichas asignaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del titular de pliego.
- t) La libre sindicalización conforme a la Constitución Política y Ley.
- u) Contar con un ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a internet, materiales educativos entre otros que le permitan desarrollar su labor docente.
- v) Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido con recursos ordinarios.
- w) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Matrimonio, paternidad, maternidad, gravidez, enfermedad grave, accidente o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, capacitación oficializada, citación expresa, orden judicial, del Ministerio Público o policial. Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración. Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel de acuerdo a Ley.
- x) Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.
- y) Al cambio de régimen de dedicación a la UNCP.
- z) Ser considerados en una estructura remunerativa acorde con su categoría docente y su régimen de dedicación, así como a la percepción de los incentivos extraordinarios y bonificaciones de acuerdo a su desempeño y responsabilidad, que sean determinados por su Facultad, en concordancia con la Ley.
- aa) Percibir una bonificación adicional por el ejercicio de la dedicación exclusiva.
- bb) Los otros que dispongan los órganos competentes.
- cc) Percibir el concepto de productividad.
- dd) Percibir el concepto de investigación.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR